



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

001/1892/2022

Montevideo, 19 SEP 2022

VISTO: los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a iniciativa de la firma Agromaletas S.A.;

RESULTANDO: I) que con fecha 21 de febrero de 2022, la referida firma solicita, en el marco de la normativa vigente en materia de titularidad de inmuebles rurales y explotaciones agropecuarias (Ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, Decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007 en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 201/008 de 1 de abril de 2008, y disposiciones complementarias, modificativas y concordantes) y por los argumentos expresados en el cuerpo de su solicitud, se le autorice la excepción a la Ley N° 18.092, para recibir la integración de capital de Rocío Campero S.A., sociedad anónima nominativa, y cuyos titulares son personas físicas;

II) que la "Comisión Asesora - Ley N° 18.092", con fecha 28 de abril de 2022, luego de levantada la observación donde se indicó los beneficiarios finales de la firma Agromaletas Sociedad Anónima, sugirió al Poder Ejecutivo conceder a la mencionada firma la autorización a recibir la integración de capital de Rocío Campero S.A., de conformidad a lo previsto en el artículo 2, literal f) del Decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008;

CONSIDERANDO: I) que desde el punto de vista jurídico la propuesta evaluada no merece observaciones;

III) que se recabó el informe técnico de la "Comisión Asesora - Ley N° 18.092";

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el artículo 349 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, Decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007 y Decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

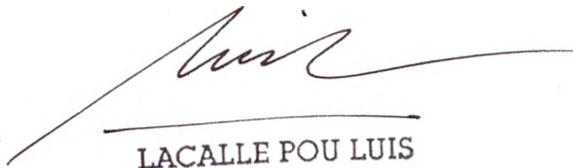
RESUELVE:

1º) Autorízase a la firma Agromaletas S.A. a recibir la integración de capital de Rocío Campero S.A., de conformidad a lo previsto en el artículo 2, literal f) del Decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto N° 201/008, de 1º de abril de 2008.

2º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a la firma gestionante en el domicilio constituido en el expediente.

3º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto 225/007, de 25 de junio de 2007.

4º) Cumplido, archívese.



LACALLE POU LUIS